



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 29

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-1001 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 20/2021.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 20/2021 a instancia de JOSÉ MARÍA ABASCAL REDONDO, JESSICA DEL VALLE PÉREZ y JESÚS ÁNGEL PÉREZ CALVO frente a BILUR 2000, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 4 de febrero de 2021 del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,

D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, a 4 de febrero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. JOSÉ MARÍA ABASCAL REDONDO, D. JESÚS ÁNGEL PÉREZ CALVO y Dª JESSICA DEL VALLE PÉREZ, como parte ejecutante, contra BILUR 2000, SL, como parte ejecutada, por importe de 16.591,76 euros de principal conforme al siguiente desglose:

- A D. JOSÉ MARÍA ABASCAL REDONDO en la cantidad de 13.414,52 euros.
- A D. JESÚS ÁNGEL PÉREZ CALVO en la cantidad de 2.300,76 euros.
- A Da JESSICA DEL VALLE PÉREZ en la cantidad de 876,48 euros.

Más 3.318,35 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064002021, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador

Pág. 2731 boc.cantabria.es 1/3







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 29

o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo".

"DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 4 de febrero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de JOSÉ MARÍA ABASCAL REDONDO, JESSICA DEL VALLE PÉREZ y JESÚS ÁNGEL PÉREZ CALVO, como parte ejecutante, contra BILUR 2000, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 16.591,76 euros en concepto de principal conforme al siguiente desglose:

- A D. JOSÉ MARÍA ABASCAL REDONDO en la cantidad de 13.414,52 euros.
- A D. JESÚS ÁNGEL PÉREZ CALVO en la cantidad de 2.300,76 euros.
- A Da JESSICA DEL VALLE PÉREZ en la cantidad de 876,48 euros.

Más la cantidad de 3.318,35 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

- 1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre de la ejecutada en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867000064002021, librándose los oportunos oficios.
- 2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Pág. 2732 boc.cantabria.es 2/3







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 29

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064002021, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BILUR 2000, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de febrero de 2021. La letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2021/1001

CVE-2021-1001